



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

"2021. Año de la Independencia y de la Grandeza de México."

Cuernavaca, Morelos; veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver en **sentencia interlocutoria** el expediente número **181/2020-1^a**, relativo al **incidente de nulidad de actuaciones** interpuesto por *********, **demandada en el presente Juicio** radicado en la **Primera Secretaría** del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y;

RESULTANDO:

1.- Presentación del incidente de nulidad de actuaciones. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, *********, **demandada en el presente juicio**, promovió **incidente de nulidad de actuaciones**, (a partir del cuatro de septiembre de dos mil veinte) manifestando como hechos los que se desprenden de su escrito génesis del incidente, los que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones. Asimismo, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto, ofertando las pruebas que estimó oportunas.

2.- Prevención. Por auto de veintiuno de octubre de dos mil veinte, se previno a la actora incidental a efecto de que:

"1.- Aclare respecto de que actuaciones solicita la nulidad así como el motivo por el cual considera le deparan perjuicio."

3.- Admisión incidente. Por auto de treinta de octubre de dos mil veinte, una vez subsanada la prevención, se admitió a trámite el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la demandada en lo principal *********, ordenando dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

4.- Contestación de la vista. Por auto de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la actora en lo principal, demandada incidental dando contestación a la vista ordenada por auto de treinta de octubre de dos mil veinte, por impugnadas las pruebas que indica, teniéndose por hechas sus manifestaciones, por opuestas las defensas y excepciones y, por anunciadas las pruebas que oferta, ordenando dar vista a la contraria por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

5.- Contestación de vista.- Por auto de tres de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al abogado patrono de la parte actora incidentista contestando la vista ordenada por auto de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción IV, se señaló fecha para que tuviera verificativo la Audiencia Indiferible, **admitiéndose como pruebas de la actora incidental;** CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de *****; DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS, consistentes en: oficio dirigido a *****, *****, ***** de fecha ocho de agosto de dos mil veinte; oficio dirigido a *****, *****, *****, de fecha ocho de agosto de dos mil veinte; oficio dirigido al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte; oficio dirigido al COMISARIADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte; sesenta y siete capturas de pantalla de la conversación entablada con *****, sesenta y dos capturas de pantalla de la conversación entablada con *****; veinte capturas de pantalla de la conversación entablada con el *****; cuarenta reportes vía correo electrónico a la dirección electrónica administración@pvh.com.mx; deferico@beneimmobile.com.mx; INFORMES DE AUTORIDAD a cargo de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; a cargo del COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. **Como pruebas de la demandada incidental se admiten: CONFESIONAL** a cargo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****; DOCUMENTAL PRIVADA consistente en: Contrato de arrendamiento base de la acción; así como lo actuado en el Juicio; Testimonial a cargo de ***** y *****; PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

6.- Informes.- A Fojas 336 y 347 del cuaderno incidental que nos ocupa, obran los autos de diecisiete y dieciocho ambos del mes de marzo de dos mil veintiuno, en los que se tienen por recibidos los INFORMES del DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTORA DE TRÁMITES Y PROCESOS SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

7.- Audiencia Indiferible.- El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Indiferible en la que se desahogaron las siguientes probanzas: CONFESIONAL a cargo de *****; declarándose **desierta la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de *****; CONFESIONAL a cargo de ***** , **declarándola confesa de las posiciones previamente calificadas de legales;** respecto de la TESTIMONIAL a cargo de ***** y ***** , por así convenir a los intereses de la oferente, **se le tuvo por desistida de dicha probanza a su entero perjuicio,** procediéndose a la etapa de alegatos los cuales fueron formulados por las partes actora y demandada incidentales y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 34 fracción III y 100 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, tomando en consideración que este órgano jurisdiccional es competente por

territorio para conocer del juicio principal, por consiguiente, lo es, para resolver el presente incidente de nulidad de actuaciones.

II.- Marco teórico jurídico. Previo a determinar el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es menester realizar las siguientes precisiones que establecen el marco teórico jurídico de esta resolución.

El numeral 93 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, señala:

"Artículo 93.- Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento. De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes. La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad. En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento. "

Asimismo, el arábigo 141 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

"Artículo 141.- Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes: I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique; II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada; III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho; IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra; V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y, VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial.”

III.- Preludio. En el presente asunto, la impetrante de nulidad ***** en su calidad de demandada en el juicio natural, arguyó como hechos los que se desprenden del escrito de incidente y el diverso mediante el cual subsana la prevención realizada a dicha incidencia, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que la Juzgadora considera innecesario transcribir los hechos que expuso, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan sólo la existencia expedientes voluminosos. Siendo que lo más importante al dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, una adecuada valoración de las pruebas, y una verdadera fundamentación y motivación.

IV.- Estudio del incidente de nulidad. Una vez realizado el análisis exhaustivo de las constancias que integran los autos del sumario, se advierte que la incidencia de nulidad que se plantea de acuerdo al escrito de data treinta de octubre de dos mil veinte, registrado bajo el número de cuenta 6183, (toda vez que es en éste en el cual subsana la prevención realizada a su

incidente y aclara las actuaciones que pretende su nulidad y el motivo por el cual considera le deparan perjuicio) **pretende la nulidad de actuaciones a partir del cuatro de septiembre de dos mil veinte, hasta antes de la presentación del incidente que nos ocupa y consecuentemente se realice el debido requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a la actora incidental, como sustento de su petición se encuentra esencialmente lo siguiente:**

1.- Que cuando se realiza la diligencia de embargo y emplazamiento de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, ésta aún se encontraba arrendando el inmueble materia de la controversia, siendo falso lo manifestado por ***** auxiliar administrativa del condominio y ***** vigilante del condominio, al actuario de la adscripción Marco Antonio Salgado Banderas, en el sentido de que la demandada ahora actora incidental, tenía más de un mes de no vivir en el domicilio citado, siendo falso también que el inmueble se encontrara en estado de abandono, pues dentro del mismo se encontraban todas sus pertenencias, aunado a que se encontraba al corriente del pago de sus pensiones rentísticas.

2.- Que con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, este Juzgado ordena verificar las condiciones del inmueble y en caso de estar desocupado ponerlo a disposición física, real y material de la actora, derivado de ello en la diligencia de posesión del inmueble de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, el actuario de la adscripción hace entrega del inmueble a la actora, con todas sus pertenencias dentro porque la demandada en lo principal, ahora actora incidental, aún seguía viviendo ahí.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- Que lo anterior le causa perjuicio porque la actora en lo principal la despoja de una posesión derivada de un contrato de arrendamiento, de lo cual la actora incidental realizara la denuncia correspondiente ante la Fiscalía competente, aunado a que en la diligencia de mérito cambia las cerraduras de las puertas con sus pertenencias dentro lo cual causa perjuicio a su persona.

Al respecto, debe decirse que el cuatro de septiembre no tuvo verificativo diligencia alguna de embargo y emplazamiento, lo anterior consta en el razonamiento realizado por el actuario adscrito "RAZÓN DE FALTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO" como obra a fojas 75 de la pieza principal, en virtud de lo expuesto en dicha razón actuarial, con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se dictó un auto en que se ordena al actuario se constituya de nueva cuenta en el domicilio del inmueble materia del juicio, verifique si se encuentra totalmente desocupado y en caso afirmativo, en el acto de la diligencia proceda a poner en posesión física, real y material del mismo a la parte actora o a quien sus derechos represente, así como los bienes que se encuentren en el interior del mismo, debiendo realizar el inventario exhibido en curso 4128, firmado por la demandada, en la inteligencia de que si existieran bienes diversos a los descritos en dicho inventario queden depositados en dicho inmueble bajo la responsabilidad de la actora o quien sus derechos represente; por lo que, el actuario de la adscripción en cumplimiento de lo ordenado se constituyó en el inmueble objeto de la controversia el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en la cual expone las razones por las cuales no se llevó a cabo la diligencia ordenada, en virtud del razonamiento antes referido, de nueva cuenta se dicta un auto del treinta de septiembre de dos mil veinte, en iguales términos que el pronunciado el diez de septiembre de dos mil veinte, pero con autorización de fractura de cerraduras. En cumplimiento a dicho auto, el ocho de octubre de dos mil veinte, el actuario de la adscripción se constituyó en el domicilio materia de la controversia, poniendo en posesión de dicho inmueble a la actora.

Por los motivos antes expuestos, se considera que la diligencia de ocho de octubre de dos mil veinte, efectuada por el actuario de la adscripción por la cual, pone en posesión del inmueble controvertido a la actora en lo principal, se encuentra apegada a derecho pues esta se llevó a cabo en cumplimiento a un mandato judicial, en virtud de encontrarse ordenada previamente en autos, no sin antes precisar que en diligencia de cuatro de septiembre de dos mil veinte, la auxiliar del citado condominio, *****, auxiliar administrativa manifestó bajo protesta de decir verdad que *"...***** ya tiene más de un mes que no se encuentra viviendo en ese departamento..."* y, ***** le manifestó: *"ella ya tiene más de mes y medio que se fue sacó sus cosas del departamento y no ha vuelto a venir, lo sé porque siendo vigilante me doy cuenta de quien entra y sale, yo trabajo veinticuatro por veinticuatro desde hace tres años, y desde hace mes y medio en los días que he estado trabajando no la he visto venir en ningún horario, abandonó el departamento así nadamas y no dijo nada solo ya no regresó"* asimismo en diligencia de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el vigilante del condominio referido, *****, expresó bajo protesta de decir verdad que la persona buscada *"ya tiene más de un mes sin habitar en el domicilio..."*

Por lo tanto, en caso de que la actora incidental considere fueron falsas las manifestaciones realizadas por las personas en comento al actuario de la adscripción, así como para el caso de que la demandada en lo principal tuviere aún la posesión del inmueble arrendado y se quedaran pertenencias de ésta en dicho inmueble al momento de la diligencia de ocho de octubre de dos mil veinte por el cual se pone en posesión de la actora principal del inmueble controvertido; son cuestiones que deberán hacerse valer ante la autoridad que corresponda, dado que no son materia de la nulidad que se pretende, pues se reitera, la diligencia de ocho de octubre de dos mil veinte, deriva del cumplimiento a un mandato pronunciado por ésta Autoridad Judicial, de igual forma es improcedente la reposición del emplazamiento, pues este se verificó por comparecencia voluntaria de la citada demandada principal el trece de octubre de dos mil veinte, como consta en autos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- Pruebas.- Finalmente las pruebas aportadas por la actora incidental consistentes en CONFESIONAL a cargo de la demandada incidental *****, desahogada en diligencia de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la cual se valora en término de los artículos 414 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, sin embargo, en nada beneficia a los intereses de la oferente pues con ella no se acreditan los hechos en que sustenta el incidente que plantea y que han sido precisados en el Considerando que antecede; DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de *****, que tuvo verificativo en diligencia de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, **fue declarada desierta**; DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS, consistentes en: oficio dirigido a *****, *****, *****, de fecha ocho de agosto de dos mil veinte; oficio dirigido a *****, *****, *****, de fecha ocho de agosto de dos mil veinte; oficio dirigido al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte; oficio dirigido al COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte; sesenta y siete capturas de pantalla de la conversación entablada con *****, sesenta y dos capturas de pantalla de la conversación entablada con *****, veinte capturas de pantalla de la conversación entablada con el *****, cuarenta reportes vía correo electrónico a la dirección electrónica administración@pvh.com.mx; deferico@beneimmobile.com.mx; Pruebas que se estiman inconducentes pues de ellas, no se advierte que la actora incidental se encontrara en posesión del inmueble materia de la controversia en la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de entrega de la posesión del citado inmueble a la actora en lo principal, ni que se encontraran todas sus pertenencias de la actora incidentista dentro del inmueble en cita al momento de la citada diligencia; INFORMES DE AUTORIDAD a cargo de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; a cargo del COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, los cuales se tienen por rendidos mediante escritos registrados con los números de cuenta 1039 y 1085, como se advierte de los autos de diecisiete

y dieciocho ambos del mes de marzo de dos mil veintiuno; pruebas que si bien se valoran en términos del artículo 428 de la Ley Adjetiva Civil vigente para el Estado de Morelos, éstas resultan ineficaces pues no acreditan fehacientemente los hechos que sustentan esta incidencia que han quedado resumidos en el Considerando que antecede. **Como pruebas de la demandada incidental se admiten: CONFESIONAL** a cargo de *****, desahogada en diligencia de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, **declarando confesa a la absolvente de las posiciones previamente calificadas de legales,** entre otras, la catorce, quince y veintiuno, reconociendo fictamente QUE USTED ESTUVO OCUPANDO EL INMUEBLE OBJETO DEL ARRENDAMIENTO HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2020; QUE USTED, A FIN DE EVITAR QUE SE LE SIGUIERA REQUIRIENDO DE PAGO POR LAS RENTAS ADEUDADAS, DESHABITO EL DEPARTAMENTO DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2020; QUE USTED DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2020 SE LLEVÓ SUS COSAS ADEMÁS DE LOS MUEBLES PROPIEDAD DE LA SEÑORA ***** QUE FORMABAN PARTE DEL INVENTARIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; Prueba que se valora en términos de los artículos 414 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos y que en nada beneficia a la actora incidental; DOCUMENTAL PRIVADA consistente en: Contrato de arrendamiento base de la acción; así como lo actuado en el Juicio; mismas que habrán de ser valoradas al momento de resolver en definitiva el presente Juicio; Testimonial a cargo de ***** y *****, respecto de la cual, se tuvo por desistida a la oferente a su entero perjuicio como consta en diligencia de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno; PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, las cuales favorecen a la demandada incidental y hacen procedente las excepciones de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO y ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, opuestas por ésta.

V. Decisión. En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES**, promovido por *****, en su calidad de demandada en lo principal.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 99, 100, 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES**, promovido por *****, en su calidad de demandada en lo principal, por las razones precisadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma la **Maestra en Derecho BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos ante la **Primera Secretaria de Acuerdos**, Licenciada **Norma Delia Román Solís**, con quien actúa y da fe.